

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2532440890012017 - 00053 - 00
DEMANDANTE: ANA PAOLA MELO MEDINA
DEMANDADO: CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA

Teniendo en cuenta lo dispuesto por este Despacho en audiencia del 7 de marzo de 2019 y el auto por medio del cual el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá devolvió el expediente, sin mediar las razones y el precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia que se tuvo en cuenta para la decisión adoptada por este estrado judicial; es menester entrar a trabar el correspondiente conflicto de competencia, el cual, al tratarse de dos juzgados de diferentes distritos judiciales, deberá ser dirimido por la H. Corte Suprema de Justicia, para lo cual se dará aplicabilidad al artículo 139 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

Remítase el expediente con todos sus anexos a la H. Corte Suprema de Justicia para que se sirva dirimir el conflicto de competencia propuesto.

Cumplase


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez